

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Santa Catarina, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

1. ENTORNO ECONOMICO NACIONAL

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el paquete económico 2018, el cual contiene los Criterios General de Política Económica con estimación de los principales indicadores para el cierre de 2017, y proyecciones para 2018.

Los Criterios Generales de Política Económica, indica que el Gobierno Federal mantiene una política económica conservadora, y el manejo prudente de las finanzas públicas, manteniendo firmeza en el compromiso de preservar las finanzas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, detonando la productividad, el empleo y generando igualdad de oportunidades.

Este documento menciona como la economía mexicana se ha desenvuelto en un mejor escenario que el ejercicio anterior, esto derivado de una recuperación global por la influencia de los siguientes factores:

- La aceleración económica de los Estados Unidos, que ha permitido una reactivación del comercio exterior.
- Descenso de la volatilidad de los mercados financieros internacionales

provocando un mayor ambiente estable, aunque no exento de cierto riesgo y cierta incertidumbre, por las políticas económicas de Estados Unidos, las negociaciones del Reino Unido y la Comunidad Europea.

- Las tensiones geopolíticas de Medio Oriente y Corea del Norte.

En este contexto, el marco macroeconómico para el cierre de 2017, es más favorable con respecto al anunciado en el mes de abril pasado, se espera un crecimiento de la economía entre 2.0 y 2.6%; sin embargo para el ejercicio 2018 se mantiene en un rango de 2.0 a 3.0 %. El documento prevé una ligera apreciación del dólar, las tasas se mantiene alta en 7.0%, se considera un repunte de la inflación en el cierre del año 2017, pero con tendencia a la baja hacia 2018 para converger al objetivo del Banco de México en un 3%.

Se mantiene para 2018 una estimación del precio del petróleo de 46 dólares por barril, con mayor previsión de la plataforma de exportación de crudo, pero con una tendencia ligeramente a la baja de la plataforma de producción.

En los Criterios General de Política Económica, resalta los pilares de la política fiscal, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013 y que implica disminuir los requerimientos financieros del sector público y la certidumbre, bajo el cual el Gobierno Federal reitera su compromiso en no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes lo que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año con respecto al cierre de 2017. Así en conjunto este escenario macroeconómico, considera las condiciones favorables para un superávit en el balance tradicional del 1.1% del PIB para 2017.

El documento resalta el desempeño de la actividad económica, así como los efectos positivos de las reformas estructurales en particular a la hacienda y la laboral, que se han traducido en una expansión significativa de empleos.

La tasa de desempleo con datos de julio 2017, se situó en 3.41% de la Población Económica Activa, dato menor en relación al observado el año pasado de 4.01%

En lo que se refiere a la variable económica de inflación el documento señala que los precios al consumidor han ido aumentando pasando de 3.36% anual observa en diciembre de 2016 a 6.66 en agosto de 2017.

Los Criterios Generales de Política Económica, anticipan que la inflación general anual del presente año sea de 5.8%. Para 2018, se plantea que se ubique en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3%, con un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.

2. POLITICA DE INGRESOS

De conformidad con la situación económica generalizada en el país y en congruencia con lo planteado desde 2016; esta administración municipal mantiene la política general congruente con los Criterios Generales de Política Económica, considerando un incremento general del 5 por ciento, porcentaje menor al cierre de inflación que indica los mencionados Criterios, esto con la finalidad de no generar presión en la economía familiar de los santacatarinenses.

Esta política de ingresos se centra en esfuerzos de fortalecer la recaudación municipal, mediante esquema de ampliar la base de contribuyentes, establecimiento de esquemas ágiles del pago de las contribuciones y de la sistematización de las operaciones y procesos que se traduzca en una mejor prestación de los servicios públicos de manera oportuna.

3. RESULTADOS Y PROYECCIONES

3.1. RESULTADOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2016 y 2017.

Se estima que para el cierre de 2017, se obtenga ingresos por un importe de 90 millones 318 mil 943 pesos que representan 22 por ciento con relación al ejercicio 2016, principalmente por la aplicación recursos del ejercicio anterior y por los recurso etiquetados en convenios.

En lo que respecta en los ingreso de libre disposición se estima para el cierre de 2017, un importe 43 millones 852 mil 542 pesos, que representa un porcentaje menor en 20 porciento principalmente en el rubro de convenios con relación con el ejercicio 2016.

Lo anterior se detalla en el Formato 7a de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

3.2. PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la proyección de los ingresos conforme los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica. Asimismo por tratarse de un municipio menor de 200,000 habitantes se realiza la proyección del ingreso de un año.

Para el ejercicio 2018, se tiene estimado un total de ingresos de 70 millones 885 mil 878 pesos que se integra por 46 millones 8 mil 534 pesos de ingreso de libre disposición y 24 millones 877 mil 343 pesos de transferencia federales etiquetadas.

La composición de los ingresos en cuanto a su origen corresponde el 94.4 por ciento al rubro de participaciones y aportaciones federales y el 5.6 por ciento a ingreso propios.

Para el ejercicio 2019 se tiene proyectados 73 millones 12 mil 454 pesos que representa el 3 por ciento con relación al ejercicio del 2018.

Lo anterior se detalla en el Formato 7c de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

4. RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus fianzas son:

Bajo dinamismo de la producción de petróleo, una afectación negativa en esta variable afectara el nivel de ingresos federarles petroleros, que se manifestara en un menor importe en el concepto participaciones.

Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación, como es caso del “Programa 3x1, para Migrantes”, que ante un posible cambio en flujo de remesas hoy se cuente con un presupuesto menor a nivel federal.

Por otra parte el impacto negativo de una inadecuada negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que generaría un mal resultado que impactaría a la perspectiva de crecimiento en nuestro país, derivada de un incremento en incertidumbre y por consecuencia en la economía de los mexicanos.

Por otra es un gran reto, el que se reduzca la inflación y converja al objetivo establecido por el Banco de México +/- 3 por ciento; la incertidumbre es cuándo se dará y a qué velocidad, sabemos que la inflación dependiente de otros factores.

Asimismo se consideran presiones contingentes sobre el gasto derivado de indemnizaciones, demandas y laudos laborales, principalmente en este año 2018 derivado de elecciones federales, estatales y municipales.

Por otra parte conforme avance el ejercicio 2018, y comiencen las campañas para las elecciones se develara el nivel de incertidumbre política con posibles efectos en problemas de corrupción e inseguridad pública.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias santacatrinenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 5%.

La administración municipal tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de la población a través de la prestación de servicios públicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio y a un bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

En este aspecto se considera importante mantener la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de dichos servicios públicos, programas y proyectos.

En esta iniciativa se busca el mínimo impacto en la población es por ello que se siguieron manteniendo facilidades administrativas y estímulos fiscales en las que destacamos las siguientes:

Apoyo a la economía de las personas: se mantiene el beneficio fiscal para las personas pensionadas y jubiladas y adultos mayores otorgando un descuento en el pago por servicios de agua potable ya sea por tarifa fija o servicio medido.

Por otra parte se mantiene una asignación mensual gratuita por el servicio de agua potable en instituciones públicas educativas.

Con la finalidad de fomentar la cultura de contribución al gasto público y a incentivar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal se establecieron descuentos a los contribuyentes que obtén por pagar de manera anualizadas sus contribuciones como es el caso del impuesto predial y servicio de agua potable.

Por otra parte esta iniciativa fomenta la regularización de los predios otorgando un beneficio fiscal referente a los avalúos que sujeten al procedimiento.

Considerando que la prestación del servicio de agua potable es prioritario para la ciudadanía y no impactar en la economía de los usuarios se considera, solamente un incremento del 3 por ciento en las tarifas; índice inflacionario muy por debajo del cierre de exceptiva para el ejercicio de 2017, del 5.8 por ciento, según los Criterios Generales de Política Económica emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo en la propuesta se tomó como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2017.

5. ANEXOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de Ley de Ingresos deberán ser acompañadas de los anexos técnicos y demás información que den soporte y veracidad a propuestas detalladas en el cuerpo de la ley. Por ello, este H. Ayuntamiento adjunta a la presente iniciativa lo siguiente:

5.1. *Calculo de tarifas por Derecho de Alumbrado Público:*

Este anexo incluye información referente al padrón de usuarios proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, así como información referente al Padrón Catastral del Municipio y a los registros contables y presupuestales, los cuales coadyuvan al cálculo de una tarifa adecuada y justa para su aplicación.

5.2. *Resultados de Ingresos (Formato 7a – LDF).*

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales que contienen los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos estimados en el ejercicio fiscal actual (2017) y del ejercicio anterior (2016).

5.3. *Proyecciones de Ingresos (Formato 7c – LDF).*

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales de proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal siguiente, el cual abarca la presente iniciativa (2018), así como el inmediato siguiente (2019).

5.4. *Estudios actuariales.*

Respecto a los estudios actuariales indicados en la Ley de Disciplina Financiera, se precisa mencionar que el Municipio de Santa Catarina, Gto., no cuenta actualmente con un sistema de pensiones y jubilaciones aplicable, por lo cual no se integra el formato de estudios actuales. Sin embargo, considerando la importancia de este para la administración de los recursos humanos, el H. Ayuntamiento ha considerado e instruido tomar las medidas administrativas y presupuestales a que haya lugar, a fin de establecer un sistema de pensiones y jubilaciones que sea benéfico tanto para el personal que labora para este ente público, así como para las finanzas municipales. Por ello, se considera la presentación de dicho estudio actuarial en la iniciativa de Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal.

Por ello, se anexa una certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la cual se da fe de lo antes mencionado.

5.5. Evaluación de impacto

En atención a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado una evaluación del impacto que tendrá la aplicación de la iniciativa de Ley de Ingresos en el ejercicio fiscal 2018, en el aspecto social, presupuestal, administrativo y jurídico, así como en la propuesta de indicadores para determinar de manera general los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos, y medir así el impacto evaluado. Esto, en relación con lo detallado en la presente exposición de motivos.

6. ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. De las Contribuciones Especiales
- VI. De los Productos
- VII. De los Aprovechamientos
- VIII. De las Participaciones Federales
- IX. De los Ingresos Extraordinarios
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII. De los ajustes
- XIII. Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

7. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Describe de manera general los conceptos de cada uno de los ingresos considerados en la presente iniciativa. Asimismo, revela base legal superior en la cual se sustenta el

derecho y obligación del municipio para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, durante el ejercicio fiscal.

III. DE LOS IMPUESTOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 que se somete a consideración de este Congreso, se han considerado los impuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de entre los cuales el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar los siguientes:

III.1. Impuesto Predial

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto Predial, no afectándose tasas ni factores. Esto, considerando el impacto que podría tener en la economía del contribuyente, pero sin dejar de lado que este impuesto es una de las principales fuentes de recaudación de los municipios, por lo que los rubros que se desglosan en cada uno de los apartados de la sección relativa a este impuesto, son los que el Municipio está en capacidad de recaudar.

III.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2017, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo

que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en las fracciones correspondientes con las que tenga relación directa.

III.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2017, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en las fracciones correspondientes con las que tenga relación directa.

III.4. Impuesto de fraccionamientos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto de fraccionamientos. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos de desarrollo urbano que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

III.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2017, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

III.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2017, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

III.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no se ve afectado por la estimación de índice inflacionario para el cierre del año 2017, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México, por lo que su recaudación se verá determinada por la aplicación de las tarifas que para ello se determinen.

III.8. Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

IV. DE LOS DERECHOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha considerado dentro de las cuotas establecidas para los derechos a aquellas que corresponden a servicios y funciones públicas, que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, mismas que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

IV.1. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

El H. Ayuntamiento ha considerado que para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se deben considerar dentro de las tarifas aplicables los costos que se deriven de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.

Para lo anterior, se han contemplado la aplicación de tarifas por servicio medido y cuota fija, las cuales desde el ejercicio fiscal 2015 se integraron a la Iniciativa de Ley de Ingresos derivado de un estudio tarifario realizado para tal efecto, y a las cuales se ha considerado el factor de cierre inflacionario determinado cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para las iniciativas de los ejercicios fiscales sucesivos.

Es así que para la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, el H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el

cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Sin embargo, ha considerado también que al ser este uno de los conceptos prioritarios en la prestación de servicios a la ciudadanía, el incrementar hasta en un 5.8% las tarifas por servicio de agua potable, podría impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, ya que a diferencia de otros conceptos de ingresos, este es una contribución que se da de manera mensual. Asimismo, en lo correspondiente a drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; esto se recauda en relación porcentual al primer concepto. Por ello, ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, siendo únicamente el 3% de incremento a dichas tarifas (Artículo 14 Fracciones I y II de la presente iniciativa).

De igual manera, en lo referente a los conceptos de infraestructura y otros servicios inherentes al servicio de agua potable, como lo es contratación, suministro de materiales e instalación, el H. Ayuntamiento ha decidido no realizar incrementos a las tarifas integradas en la Ley de Ingresos 2017, con la finalidad de motivar su aplicación (Artículo 14 Fracciones V, VI, VIII y IX de la presente iniciativa)

Finalmente, en lo referente a otros tipos de servicios de tipo administrativo relativos al servicio de agua potable, el H. Ayuntamiento ha determinado considerar un incremento del 5%, porcentaje menor al índice inflacionario pronosticado para el cierre de 2017. De igual manera, para servicios relativos a fraccionamientos se ha decidido aplicar el mismo porcentaje de incremento (Artículo 14 Fracciones VII y X de la presente iniciativa).

IV.2. Por servicio de panteones

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México,

el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de panteones. Esto, considerando que es uno de los servicios prioritarios para la población, así como el que se tienen contemplados mayores acciones de atención y mantenimiento de la infraestructura de panteones municipales en el próximo ejercicio fiscal.

IV.3. Por servicio de seguridad pública

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de Seguridad Pública.

IV.4. Por estacionamientos públicos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de estacionamientos públicos.

IV.5. Por servicio de protección civil

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado

aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de protección civil.

IV.6. Por servicio de obra pública y desarrollo urbano

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de obra pública y desarrollo urbano.

IV.7. Por servicio de práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.

IV.8. Para servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.

IV.9. Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

IV.10. Para expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

IV.11. Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias.

De igual manera, se propone la inclusión de la fracción V al artículo 24 de la presente iniciativa, bajo el concepto específico de “Por constancia de origen o residencia”, la

cual se refiere a aquellas certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, y que tengan por finalidad dar certeza legal del origen o residencia actual de una persona. Esto, en atención primordial a la necesidad de dichos documentos para efectos de trámites de servicios ante instancias federales o estatales, en los cuales es necesario referenciar específicamente el tipo de constancia que se expide. Asimismo, dado que dichas constancias son expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, se equiparan en costo al indicado en la Fracción IV del mismo artículo antes referido.

IV.12. Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

El H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Asimismo, se ha considerado una fracción en la cual se exenta de cobro la expedición de hasta 20 copias simples que se expidan en materia de acceso a la información pública. Esto en atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

IV.13. Por servicios de Alumbrado Público.

El H. Ayuntamiento ha considerado el sustento legal por el cual, en iniciativas de ley de ingresos de ejercicios anteriores, se ha incluido dentro de las mismas un concepto de ingresos en lo relativo al Derecho de Alumbrado Público. Esto, derivado de la Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios realizada en el mes de diciembre

de 2012, la cual considera la fórmula de cobro basada en los costos que representan para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en relación con el número de usuarios registrados en el padrón de CFE, así como predios urbanos y rústicos (baldíos) que no tienen cuenta con CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la

¹ RUBROS:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal. En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2018 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos} + \text{Beneficio Fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Dónde:

- *Costos*: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.
- *Usuarios*: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Por las razones expuestas se propone el concepto de ingresos por derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la Tesorería.

V. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha incluido el concepto de Contribuciones especiales, las cuales se manifiestan de manera directa a los beneficios que se generan a los particulares, la ejecución de la obra pública y demás servicios públicos.

V.1. Por ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. PRODUCTOS

Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

VII. APROVECHAMIENTOS

Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

VIII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado y/o el Congreso de la Unión.

X. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

El H. Ayuntamiento ha determinado otorgar a los contribuyentes facilidades administrativas y estímulos fiscales que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones y coadyuven a la recaudación de ingresos municipales.

X.1. Del Impuesto Predial

Se establece una cuota mínima, tomando como base la aplicable del ejercicio 2017, a la cual el H. Ayuntamiento ha considerado la estimación del cierre del ejercicio fiscal 2017 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México, el cual contempla un índice inflacionario de hasta el 5.8%. Por ello, se ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 5%

Asimismo, se considera otorgar a los contribuyentes un descuento por pago anualizado, ya que este tiene gran impacto en la recaudación por impuesto predial, como se demuestra en los ingresos captados por este concepto durante el primer bimestre de los ejercicios en los que se ha aplicado, y que de igual manera, contribuye a disminuir la morosidad.

X.2. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

El H. Ayuntamiento, ha determinado mantener el beneficio fiscal a los contribuyentes del padrón de servicio de agua potable, que sean pensionados, jubilados y personas adultas mayores, consistente en un descuento aplicable, tanto en sus pagos por tarifa fija y servicio medido. Lo anterior, como apoyo a la economía de las personas e incentivar la recaudación.

Asimismo, también ha considerado retomar un beneficio fiscal que en ejercicios anteriores se aplicaba de manera general a aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente en sus tributaciones, consistente permitir la recepción de pagos anualizados, tanto para aquellos que tributen por cuota fija, como por servicio medido, el cual será calculado de acuerdo al consumo promedio mensual del ejercicio anterior. Asimismo, para motivar este pago anualizado, se considera la aplicación de un descuento por pronto pago. Esta medida se retoma a razón de su efectividad en la recaudación, especialmente en el primer bimestre del año, y su contribución a la regularización de las cuentas y la disminución de la morosidad.

X.3. Servicios catastrales

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización.

X.4. Expedición de certificados y certificaciones

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de expedición de certificados y certificaciones, aplicable a casos donde dicho documento sea parte de un trámite de beneficio social.

X.5. Del alumbrado público

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la recaudación por alumbrado público, así como una cuota fija anual para aquellos predios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

XI. MEDIOS DE DEFENSA

Se siguen siendo los mismos contemplados en la Ley de Ingresos 2017 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

XII. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Se mantienen los ajustes tarifarios de orden general.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Catarina Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO. PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL INGRESOS	70,885,878.06
	1. Impuestos	1,103,964.65
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	1,099,464.65
1.2.1	Impuesto Predial	1,066,801.08
1.2.3	Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles	27,459.98
1.2.4	Impuesto de Fraccionamientos	500.00
1.2.5	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4,703.59
	1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500.00
1.3.1	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	500.00
	1.8 Otros Impuestos	4,000.00

1.8.1	Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas	500.00
1.8.2	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
1.8.3	Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
3. Contribuciones de mejoras		1,000.00
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas		1,000.00
3.1.1	Ejecución de Obra Publica	1,000.00
4. Derechos		1,149,023.87
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		310,786.97
4.1.1	Servicio de Seguridad Pública	1,000.00
4.1.4	Por servicios de tránsito y vialidad	1,000.00
4.1.5	Por servicios de bibliotecas y casas de cultura	7,874.48
4.1.6	Por servicios de estacionamientos públicos	500.00
4.1.7	Derecho de Alumbrado Público (DAP)	300,412.49
4.3 Derechos por prestación de servicios		110,738.23
4.3.1	Servicio de Panteones	55,084.36
4.3.2	Servicios de Protección Civil	1,000.00
4.3.3	Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúo	7,604.38
4.3.4	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	15,460.75
4.3.5	Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de bebidas alcohólicas	11,127.12
4.3.6	Por Expedición de Licencias o Permisos para el establecimiento de anuncios	1,000.00
4.3.7	Servicios en Materia de Fraccionamientos	500.00
4.3.8	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	18,961.62

4.4 Otros Derechos	727,498.67
4.4.1 Servicio de Agua Potable	535,611.12
4.4.2 Servicio en Material de Acceso a la Información Pública	500.00
4.4.3 Derechos Diversos	1,000.00
4.4.4 Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos	500.00
4.4.5 Servicio de drenaje y alcantarillado	53,561.11
4.4.6 Servicio de tratamiento de agua residual	26,780.56
4.4.7 Contratos de Agua Potable y Drenaje	53,990.65
4.4.8 Agua en pipa	50,555.23
4.4.9 Servicios en materia de Agua potable y Drenaje	5,000.00
5. Productos	887,959.68
5.1 Productos de tipo corriente	887,959.68
5.1.1 Servicio de Estacionamiento Público	100.00
5.1.3 Rendimientos Bancarios	18,661.84
5.1.4 Productos Diversos	334,849.94
5.1.5 Capitales, Valores y sus Réditos	500.00
5.1.6 Formas Valoradas	554.40
5.1.7 Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles	412,474.08
5.1.8 Arrendamiento y explotación de Bienes Inmuebles	75,716.52
5.1.9 Uso y aprovechamiento de vía pública	29,591.10
5.1.10 Baños Públicos	4,111.80
5.1.11 Expedición de permisos para celebración de eventos lucrativos	1,000.00
5.1.12 Inscripciones y refrendos a padrón de proveedores	1,000.00
5.1.13 Inscripciones y refrendos a padrón de contratistas	1,000.00

5.1.14	Inscripciones y refrendos a padrón de peritos fiscales	8,400.00
6. Aprovechamientos		804,525.52
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente		804,525.52
6.1.3	Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	119,668.42
6.1.4	Donativos y subsidios	1,000.00
6.1.5	Multas de Impuesto Predial	18,184.15
6.1.6	Infracciones de Tránsito y vialidad	71,609.51
6.1.7	Multas Seguridad Publica	36,070.78
6.1.8	Multas por Servicio de Agua Potable	4,000.00
6.1.9	Aprovechamiento Diversos	266.12
6.1.10	Rezagos Predial	113,989.68
6.1.11	Rezagos Agua Potable	358,279.14
6.1.12	Recargos Predial	52,701.14
6.1.13	Recargos Agua Potable	26,756.58
6.1.14	Gastos de ejecución	2,000.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios		5,000.00
7.3 Ingresos ventas de bienes y servicios		5,000.00
7.3.1	Ingresos por Venta de Bienes Muebles	5,000.00
8. Participaciones y Aportaciones		66,934,404.34
8.1 Participaciones		42,057,060.74
8.1.1	Fondo General	14,824,272.41
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	22,529,177.49
8.1.3	Participaciones diversas	1,000.00
8.1.4	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos	3,581.54
8.1.5	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	2,146,692.91

8.1.6	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de alcoholes	930,795.68
8.1.7	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	228,248.75
8.1.8	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en gasolinas y diésel	178,542.00
8.1.9	Fondo de Fiscalización	219,769.54
8.1.12	Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	26,769.33
8.1.13	Impuesto Sobre la Renta Participable	968,211.09
8.2 Aportaciones		8,129,973.60
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,963,344.75
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,166,628.85
8.3 Convenios		16,747,370.00
8.3.1	Convenios Estatales	12,897,370.00
8.3.2	Convenios Federales	1,600,000.00
8.3.3	Convenios Beneficiarios	750,000.00
8.3.4	Otros Convenios	1,500,000.00
0. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00
0.1 Endeudamiento interno		0.00
0.2 Endeudamiento externo		0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
Durante el año 2002 y hasta el 2017, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
a) Zona comercial	\$ 683.29	\$ 1,133.84
b) Zona habitacional centro media	\$ 171.54	\$ 263.43
c) Zona habitacional centro económica	\$ 145.51	\$ 335.74
d) Zona habitacional económica	\$ 105.67	\$ 188.51
e) Zona marginada irregular	\$ 47.12	\$ 106.03
f) Valor mínimo	\$ 47.12	-----

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 8,181.94
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 6,829.69
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 5,678.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 5,459.75
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 4,869.01
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 4,050.34
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 3,594.50
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 3,011.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 2,532.46
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 2,459.21
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 2,030.74
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 1,466.91
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 917.42
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 706.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 405.09
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 4,658.76
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 3,755.07
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 2,836.68
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 3,147.26
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 2,534.06
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,879.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,766.34
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 1,419.66
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 1,164.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 1,119.50

Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 917.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 815.47
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 5,066.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 4,360.51
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 3,593.23
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 3,392.54
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 2,581.83
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 2,030.74
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 2,341.34
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,879.43
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 1,466.91
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 1,419.66
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 1,164.31
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 962.03
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 815.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 616.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 402.77
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 4,050.34
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 3,195.05
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 2,532.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 2,835.08
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 2,379.58
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,822.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,879.21
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 1,524.23
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 1,321.98
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 2,532.46

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 2,170.93
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,726.52
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,879.43
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 1,524.23
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 1,210.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 2,937.03
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 2,580.24
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 2,170.93
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 2,134.25
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,822.09
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 1,419.66

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea

1. Predios de riego	\$ 9,441.77
2. Predios de temporal	\$ 3,886.29
3. Agostadero	\$ 1,860.32
4. Cerril o monte	\$ 989.33

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00

b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	Topografía:	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	Distancias a centros de comercialización:	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	Acceso a vías de comunicación:	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

I.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$ 9.22
II.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 22.14

III.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 44.59
IV.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 63.77
V.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 78.11

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%

- | | | |
|------|---|-------|
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$ 0.50
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$ 0.38
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$ 0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.17
V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.17
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.13
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.55
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.23
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.55

XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$	0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$	0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros

similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$	5.95
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$	2.69
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$	2.69
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$	0.97
V.	Por metro cúbico de mármol	\$	13.19
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$	16.57
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$	0.13
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$	0.13
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$	0.53
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$	0.30

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio medido:

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$	54.06

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
0	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 3.38	\$ 3.87
2	\$ 6.84	\$ 7.87
3	\$ 10.42	\$ 12.00
4	\$ 14.13	\$ 16.24
5	\$ 17.93	\$ 20.62
6	\$ 21.86	\$ 25.12
7	\$ 25.87	\$ 29.76
8	\$ 30.01	\$ 34.53
9	\$ 34.27	\$ 39.40
10	\$ 38.61	\$ 44.41
11	\$ 43.10	\$ 49.55
12	\$ 47.13	\$ 54.21
13	\$ 51.21	\$ 58.90
14	\$ 55.30	\$ 63.60
15	\$ 59.42	\$ 68.33

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$	54.06

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
16	\$ 63.56	\$ 73.09
17	\$ 67.71	\$ 77.88
18	\$ 71.89	\$ 82.68
19	\$ 76.10	\$ 87.53
20	\$ 80.33	\$ 92.37
21	\$ 84.47	\$ 97.26
22	\$ 88.84	\$ 102.18
23	\$ 93.13	\$ 107.11
24	\$ 97.46	\$ 112.07
25	\$ 101.78	\$ 117.06
26	\$ 106.14	\$ 122.07
27	\$ 110.53	\$ 127.10
28	\$ 114.93	\$ 132.17
29	\$ 119.36	\$ 137.26
30	\$ 123.80	\$ 142.38
31	\$ 128.27	\$ 147.51
32	\$ 132.76	\$ 152.68
33	\$ 137.27	\$ 157.86
34	\$ 141.80	\$ 163.08

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$	54.06

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
35	\$ 146.36	\$ 168.32
36	\$ 150.95	\$ 173.59
37	\$ 155.54	\$ 178.88
38	\$ 160.17	\$ 184.18
39	\$ 164.81	\$ 189.54
40	\$ 169.48	\$ 194.90
41	\$ 174.17	\$ 200.29
42	\$ 178.88	\$ 205.71
43	\$ 183.61	\$ 211.15
44	\$ 188.37	\$ 216.63
45	\$ 193.15	\$ 222.12
46	\$ 197.95	\$ 227.64
47	\$ 202.76	\$ 233.18
48	\$ 207.61	\$ 238.74
49	\$ 212.48	\$ 244.35
50	\$ 217.36	\$ 249.97
51	\$ 222.27	\$ 255.62
52	\$ 227.20	\$ 261.29
53	\$ 232.15	\$ 266.98

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$	54.06

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
54	\$ 237.14	\$ 272.70
55	\$ 242.13	\$ 278.45
56	\$ 247.15	\$ 284.23
57	\$ 252.20	\$ 290.03
58	\$ 257.25	\$ 295.85
59	\$ 262.34	\$ 301.70
60	\$ 267.45	\$ 307.57
61	\$ 272.59	\$ 313.47
62	\$ 277.73	\$ 319.39
63	\$ 282.91	\$ 325.35
64	\$ 288.11	\$ 331.33
65	\$ 293.32	\$ 337.33
66	\$ 298.57	\$ 343.35
67	\$ 303.83	\$ 349.41
68	\$ 309.11	\$ 355.47
69	\$ 314.42	\$ 361.58
70	\$ 319.75	\$ 367.71
71	\$ 325.10	\$ 373.87
72	\$ 330.48	\$ 380.05

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$	54.06

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
73	\$ 335.87	\$ 386.25
74	\$ 341.29	\$ 392.48
75	\$ 346.72	\$ 398.74
76	\$ 352.19	\$ 405.02
77	\$ 357.67	\$ 411.33
78	\$ 363.18	\$ 417.65
79	\$ 368.71	\$ 424.02
80	\$ 374.25	\$ 430.40
81	\$ 379.82	\$ 436.80
82	\$ 385.43	\$ 443.23
83	\$ 392.10	\$ 449.70
84	\$ 396.67	\$ 456.18
85	\$ 402.34	\$ 462.69
86	\$ 408.02	\$ 469.22
87	\$ 413.72	\$ 475.78
88	\$ 419.45	\$ 482.36
89	\$ 425.19	\$ 488.98
90	\$ 430.97	\$ 495.61
91	\$ 436.76	\$ 502.27

Todos los usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota base	Domésticos	Comerciales y de servicios
	\$ 54.06	\$ 65.10

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo y giro del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Domésticos	Comerciales y de servicios
92	\$ 442.58	\$ 508.96
93	\$ 448.41	\$ 515.67
94	\$ 454.27	\$ 522.41
95	\$ 460.15	\$ 529.17
96	\$ 466.05	\$ 535.96
97	\$ 471.98	\$ 542.78
98	\$ 477.92	\$ 549.61
99	\$ 483.89	\$ 556.49
100	\$ 489.88	\$ 563.37
Más de 100	En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.	
	Domésticos	Comerciales y de servicios
Por m ³	\$ 4.95	\$ 5.70

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las tarifas establecidas en esta fracción se indexarán al 0.3% mensual.

II. Servicio a cuota fija:

Periodo	a) Cuota mensual por servicio
Enero	\$ 117.13
Febrero	\$ 117.48
Marzo	\$ 117.84
Abril	\$ 118.19
Mayo	\$ 118.54
Junio	\$ 118.90
Julio	\$ 119.26
Agosto	\$ 119.61

Septiembre	\$	119.97
Octubre	\$	120.33
Noviembre	\$	120.69
Diciembre	\$	121.06

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción. Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

IV. Servicio de tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de agua potable doméstico	vivienda	\$ 618.30

b) Contrato de agua potable comercial y de servicios	comercio	\$	677.60
c) Contrato de drenaje doméstico	vivienda	\$	618.30
d) Contrato de drenaje comercial y de servicios	comercio	\$	677.60

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos. No incluye materiales.

VI. Suministro e instalación de medidor:

Concepto	Unidad	Importe
a) Medidor de ½ pulgada	pieza	\$ 428.48

VII. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua en pipa	Hasta 10 m ³	\$ 177.88
b) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$ 355.73
c) Destapar tomas domiciliarias de agua potable	Vivienda	\$ 273.30
d) Duplicado de recibo	Recibo	\$ 5.84
e) Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 33.75
f) Cambio de titular del contrato	Toma	\$ 50.61

VIII. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Superficie	Diámetro de ½"	Metro adicional
a) En tierra	\$ 880.53	\$ 171.39
b) En pavimento	\$ 1,266.16	\$ 289.22

El costo de la toma será hasta seis metros de longitud y en caso de ser mayor se aplicará el cobro de los metros adicionales.

IX. Suministro de materiales e instalación para descargas de agua residual:

Tubería de Concreto

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,555.88	\$ 1,798.54	\$ 592.37	\$ 333.14
Descarga de 8"	\$ 2,915.81	\$ 1,739.63	\$ 654.50	\$ 404.91

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

x. Por concepto de derechos de incorporación de servicios de agua potable y descargas de aguas residuales para fraccionamientos, se cobrará por lote o vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,722.29	\$ 826.70	\$ 2,548.99
b) Interés social	\$ 2,009.34	\$ 964.48	\$ 2,973.82
c) Residencial	\$ 2,870.49	\$ 1,377.83	\$ 4,248.32
d) Campestre	\$ 3,588.10	\$ -	\$ 3,484.60

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por servicios de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por inhumaciones en fosa o gaveta:		
	a) En fosa común sin caja	Exento	
	b) En fosa común con caja	\$	35.23
	c) Por quinquenio	\$	199.09
	d) A perpetuidad	\$	694.46
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$	85.76
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$	88.83
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$	88.83
V.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$	415.03
VI.	Por fosa	\$	165.42
VII.	Por gaveta	\$	2,608.94

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$180.71

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, a una cuota de \$3.83 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$	238.93
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$	238.93

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso de construcción para uso habitacional, por vivienda:

	a)	Marginado	\$	68.91
	b)	Económico	\$	212.91
II.	Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III.	Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV.	Por permiso de división		\$	120.83
V.	Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:			
	a)	Uso habitacional	\$	82.69
	b)	Uso comercial	\$	98.03
	Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$36.74 por la obtención de este permiso.			
VI.	Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día		\$	41.36
VII.	Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado		\$	16.57
VIII.	Por certificación de terminación de obra, por certificado:			
	a)	Uso habitacional	\$	33.68

b)	Usos distintos al habitacional	\$	68.91
----	--------------------------------	----	-------

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana \$ 124.04
- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$56.66 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.
- IV. Por la revisión de avalúos fiscales rústicos para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$	87.29
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	7.06

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$	528.79
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	156.22
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$	127.10

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$	934.92
II.	Por revisión de proyectos para la aprobación de traza.	\$	1,051.21
III.	Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$	0.14
IV.	Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$	0.14
V.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$	0.14

SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 22. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$ 526.39
b) Auto soportados y espectaculares	\$ 76.03
c) Pinta de bardas	\$ 70.18
II. Por permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$ 744.20
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 107.58
III. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	\$ 87.29
IV. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 24.81
b) Tijera, por mes	\$ 90.34
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 128.64
d) Mantas, por mes	\$ 90.34
e) Inflables, por día	\$ 24.51

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES

PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$	433.43
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$	138.56

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$	33.68
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	82.69
III.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$	12.24
	b) Por cada foja adicional	\$	3.05
IV.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$	34.77
V.	Por constancia de origen o residencia	\$	34.77

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento	
II.	Por la expedición de copias simples, de la 1 a la 20.	Exento	
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$	0.80
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$	1.64
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$	33.68

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	Mensual	\$	1,740.62
II.	Bimestral	\$	3,481.24

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse

en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida Actualizada vigente que corresponda.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2018 será de \$225.99 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Dicho descuento se aplicará en el momento de realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los usuarios cuyos pagos se encuentren al corriente al último periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior, podrán realizar pagos anualizados durante el primer bimestre del año, cuyo importe se determinará basado en el promedio de consumo mensual multiplicado por doce, el cual se irá devengando de acuerdo al consumo real de cada usuario, pudiendo resultar saldo a favor o en contra al final del año. Los usuarios que estén en este supuesto gozarán de un beneficio consistente en un descuento del 15% en el pago correspondiente.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Los usuarios que únicamente podrán recibir uno de los beneficios referidos en el primero y segundo párrafo del presente artículo, y en ningún caso, ambos al mismo tiempo.

Artículo 39. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitará el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo, para que se pueda acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constitutivo de urbanización progresiva, para que tenga como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES
Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial o cuota mínima, les será aplicable la cuota fija anual de \$10.82 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas contenidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.